

EXPTE. N° VI-00008-F-2026

CARATULA: I.D.B. (POR SI Y EN REP. DE I.G.D.G. - I.G.J.M. - R.K.) C/ H.A. S/
VIOLENCIA

Viedma, a los 2 días del mes de enero del año 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley K 5190, corresponde habilitar la feria judicial.-

Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Agréguese el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

Atento los hechos denunciados, como jueza de turno dispuse medidas de protección - con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. DAIANA BRENDÁ INALAF y sus hijos DYLAN y JONAS (5 ambos), conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

Concretamente dispuse lo que a continuación se transcribe: "01 de enero de 2026.-
RESUELVO: cautelares, en los términos del art. 25 del CPF, 1.- HACER SABER a ARIEL HUENUMIL que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra la Sra. INALEF DAIANA BRENDÁ , ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, twiter, instagram), tanto de manera directa como indirecta; HACER SABER al Sr. ARIEL HUENUMIL que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra sus hijos DYLAN, JONAS . Hacer saber al denunciado que la medida dispuesta (exhortación a no cometer hechos de violencia en contra de sus hijos) es de cumplimiento continuado, es decir que en todo momento los padres deben garantizar los cuidados, protección, desarrollo y educación de sus hijos sion violencia y que el

castigo físico, los malos tratos -en cualquiera de sus formas- y cualquier acción u omisión quedeña a los niños, niñas y adolescentes física o psíquicamente están prohibidos (arts. 638, 639, 646 y 647 del CcyC), 2.- Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del Sr. ARIEL HUENUMIL a la vivienda de la Sra. INALEF DAIANA BRENDÁ sita en Uruguay N° 218 de Viedma, o donde éstos se encuentren y de sus hijos DYLAN, JONAS y KIARA RIAL . Haciéndole saber que en caso de verlos en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto. 3.-Atento los hechos expuestos, líbrese oficio por OTIF a SENAF a fin que informe sobre la presente conflictiva y la situación en la que se encuentran los niños DYLAN, JONAS y la adolescente KIARA RIAL debiendo remitir a esta Unidad Proceal dicho informe en el plazo de cinco (5) días, detallando si se estima pertinente sostener las medidas de protección y de prohibición de acercamiento del progenitor, haciendo saber que, en caso de ser necesario, deberá implementar las medidas pertinentes en resguardo de la integridad psicofísica de los niños involucrados las que deberán ser presentadas en la forma correspondiente, de conformidad con previsto por la ley D 4109. Dese intervención por SEON.- 4.- La presente medida estará vigente hasta el día 30/02/2026. Hacer saber que el plazo de vigencia de las medidas ordenadas precedentemente podrá ser modificado y/o ampliado luego que la SENAF realice la evaluación pertinente (art. 150 del CPF) ; 5.- Hacer saber al Sr. ARIEL HUENUMIL que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía la encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlo y notificar a la sede penal a fin de ser imputado.- ; 6.- Hacer saber a la Sra. INALEF DAIANA BRENDÁ que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones; 7.- HACER SABER a la las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza; 8.- Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de

prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar 9.- Remítase por mail a la OTIF a fin del sorteo y radicación del trámite 10.- Encomiéndase a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución. Remítase vía correo electrónico y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar. 11.- Regístrese y MARIA LAURA DUMPE JUEZA EN TURNO protocolícese".- Asimismo notifique a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

- 1.- Tener presente las medidas dispuestas
- 2.- Modificar el plazo de las medidas dispuestas en el punto 4.- del acta de turno haciéndoles saber a las partes que el plazo de vigencia de las medidas adoptadas es hasta el día 28/02/2026 inclusive-
- 3.- Hacer saber que el plazo de vigencia de las medidas ordenadas precedentemente podrá ser modificado y/o ampliado luego que la SENAF realice la evaluación pertinente (art. 150 del CPF).-
- 4.- Líbrese el oficio a SENAF ordenado.-
- 5.- Notificar a las partes de la modificación del plazo de vigencia, por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-
- 6.- Regístrese y protocolícese.-

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA DE FERIA